



Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, incoado por CRISANTO PÉREZ ESLAVA, contra JORGE PÉREZ ESLAVA Y OTRO, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, julio 6 de 2020.

Srío.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 2.016-00366-00  
DEMANDANTE: CRISANTO PÉREZ ESLAVA  
DEMANDADO: JORGE PÉREZ ESLAVA Y OTRO.

#### **PARA RESOLVER, SE CONSIDERA**

En el sub examine, se observa que la Secretaría de Movilidad de Medellín, a través de escrito calendado 25 de febrero de 2020, informa que previo a la expedición del Despacho Comisorio que ordena la práctica de la diligencia de secuestro, este estrado judicial debe surtir todas las formalidades de designación, posesión y fijación de honorarios del secuestro, teniendo en cuenta que dicha facultad fue reservada de manera exclusiva al señor Magistrado o Juez de conocimiento **(folios 339 y 340 cderno 2)**.

El numeral 6º del artículo 595 prescribe:

*6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestro depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.*

*No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.*

Siendo así las cosas y en virtud de que en el auto de fecha 14 de agosto de 2019, se omitió de conformidad con lo establecido en la norma transcrita, la designación del secuestro para que intervenga en la diligencia de secuestro del vehículo de placas SRX – 104, en consecuencia, se dispondrá designar como SECUESTRE a la doctora JOHANA VILLALBA SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 44.192.244, ubicada en la carrera 15B No. 31B – 15 de Sabanalarga – Atlántico,

cel. 301-3911426 y fijo 8782862, a quien se le señala la suma de \$600.000,00, por concepto de honorarios que serán sufragados por la parte demandante (numeral 5º artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002).

De otra parte, el apoderado de la parte demandante allegó a la actuación un acuerdo suscrito por los señores CRISANTO PÉREZ ESLAVA Y JORGE PÉREZ ESLAVA, dentro del cual el señor JORGE PÉREZ ESLAVA, en calidad de demandado deudor, transfiere a título de DACIÓN PARCIAL DE PAGO, el VEHÍCULO CAMIÓN MARCA DINA, COLOR ROJO, PLACA SRR – 262, MODELO 1995, CLASE ESTACA, CHASIS SA49540-01175, MOTOR 469GM2U090, por valor de \$30.000.000,00 como parte de pago de la obligación superior a \$145.000.000,00 (**folios 342 a 344 cderno 2**).

El inciso 2 del artículo 1627 del código civil, preceptúa:

*“El acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba, ni aún a pretexto de ser de igual o mayor valor la ofrecida.”*

La dación en pago no es un medio de pago expresamente consagrado en el código civil, por lo tanto depende de la voluntad de las partes fijar su alcance en aspectos como valoración del bien entregado en pago y las condiciones en que se desarrolla el acuerdo.

Respecto a los requisitos que se deben cumplir en la dación en pago, la sección cuarta del Consejo Estado en sentencia 14123 del 6 de febrero de 2006 los resume así:

*“Ahora bien, los requisitos de la dación en pago se enmarcan en: - ejecución de una prestación con ánimo de pagar, - diferencia entre la prestación debida y la pagada, - consentimiento de las partes, y – cumplimiento de las solemnidades legales en la transmisión del dominio de los bienes, como ocurre en el caso de los inmuebles y los vehículos.”*

Es claro que si la cosa entregada en pago requiere de un formalismo especial para materializar la transferencia del dominio, dicho requisito se debe surtir, como la transferencia de bienes sujetos a inscripción, trátase de muebles o inmuebles.

A su turno, el artículo 540 del C.G.P., establece: *En la propuesta de negociación de deudas, el deudor podrá incluir daciones en pago con bienes propios para extinguir total o parcialmente una o varias de sus obligaciones.*

Ahora, y como quiera que se encuentran satisfechas las exigencias legales establecidas, se ordenará aceptar la DACIÓN EN PAGO PARCIAL presentada por el demandante y demandado CRISANTO PÉREZ ESLAVA Y JORGE PÉREZ ESLAVA, se tendrá el valor de TREINTA MILLONES DE PESOS, \$30'000.000,00 correspondiente a la suma tasada de la dación en pago como abono a la obligación liquidada, con respecto al VEHÍCULO CAMIÓN MARCA DINA, COLOR ROJO, **PLACA SRR – 262**, MODELO 1995, CLASE ESTACA, CHASIS SA49540-01175, MOTOR 469GM2U090, y como consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, oficiar a la Fiscalía de Saravena – Arauca, para que realice la entrega formal concertada del vehículo en comento y al demandante para que realice a sus costas el traspaso correspondiente de la propiedad del automotor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESIGNAR como SECUESTRE a la doctora JOHANA VILLALBA SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 44.192.244, ubicada en la carrera 15B No. 31B – 15 de Sabanalarga – Atlántico, cel. 301-3911426 y fijo 8782862, para que intervenga en la diligencia de secuestro del vehículo de placas **SRX – 104**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** SEÑALASE la suma de \$600.000,00 por concepto de honorarios que serán sufragados por la parte demandante (numeral 5º artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002).

**TERCERO:** ACEPTAR la DACIÓN EN PAGO PARCIAL presentada por el demandante y demandado CRISANTO PÉREZ ESLAVA Y JORGE PÉREZ ESLAVA respectivamente.

**CUARTO:** ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro respecto del VEHÍCULO CAMIÓN MARCA DINA, COLOR ROJO, **PLACA SRR – 262**, MODELO 1995, CLASE ESTACA, CHASIS SA49540-01175, MOTOR 469GM2U090 .

**QUINTO:** OFICIAR a la Fiscalía de Saravena – Arauca, para que realice la entrega formal concertada del VEHÍCULO CAMIÓN MARCA DINA, COLOR ROJO, **PLACA SRR – 262**, MODELO 1995, CLASE ESTACA, CHASIS SA49540-01175, MOTOR 469GM2U090 a la parte ejecutante.

**SEXTO:** Téngase la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS, \$30'000.000,00 correspondiente a la suma tasada de la dación en pago como abono de la obligación liquidada.

**SEPTIMO:** Exhortese a la parte demandante, para que a sus costas proceda al traspaso e inscripción ante la autoridad de tránsito correspondiente de la propiedad del automotor dado en pago de características y placas señaladas en el numeral 4º de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

RAD: 2016-00366-00 Ejecutivo Singular

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bcb2e755f3c236c569a1417dc236bb1b81c173b3fd11cac84d24bab02a34cdb**

Documento generado en 07/07/2020 03:33:08 PM